JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**ACEROS AREQUIPA S.A.S**
DEMANDADO:	**ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2024.00754.00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 772 y 774 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo ***facturas Electrónicas***, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **ACEROS AREQUIPA S.A.S**. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, representada legalmente por el señor Andrés Fernando Manzano rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465, contra e **ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA** sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, con NIT. 900020263-0 representada legalmente por Yina Marcela González Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.176.700 por las siguientes sumas de dinero:

A. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12117:

1. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($74.151.266)**, por el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. **FE2Y12117**.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor correspondiente a **la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12117** liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.074.335).**

B. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12118:

1. Por La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($52.921.623),** por el valor contenido en la Factura Electrónica de Venta No**. FE2Y12118.**

2. Por concepto **de** intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor correspondiente a la **Factura Electrónica de Venta No.**

FE2Y12118 liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.903.732).**

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No 39.116 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

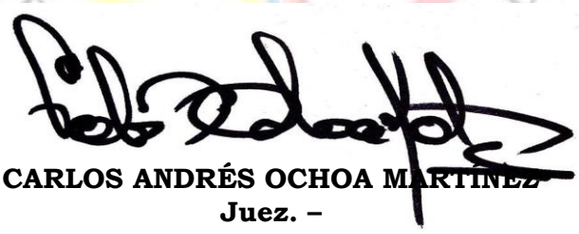

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d1cbfe5ab6d509e987d7b58fab3378dc4114c10ee29526ae1ee8e7723a4d4**
Documento generado en 22/10/2024 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica